NUM. 223.—LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.*

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 16.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE MINAS

Núm. 2431

Habiendo renunciado don Manuel Gutiérrez de la Concha á la prosecución del expediente de registro número 3406, para la mina *Gloria*, del término de Villaviciosa, por decreto de hoy le ha sido admitida dicha renuncia, y en su virtud se ha declarado cancelado, nulo y fenecido este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el Boletin Oficial de 20 de Marzo de este año.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 13 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cabra, decretada por V. S. en 20 de Julio último, ha emitido con fecha 21 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 8 de Agosto corriente, se remite á esta Sección, para que informe con urgencia, el expediente de suspensión de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Cabra, decretada por el Gobernador civil de Córdoba en 20 de Julio del corriente año, con excepción de D. Pablo Morales Fullerat, en la actualidad Alcalde primero, por haber hecho constar su voto en contra de todos los acuerdos que se adoptaron por el Municipio y que son objeto del expediente, y de los Concejales D. Antonio J. Vargas y D. Rafael Valero Alcántara, que no concurrieron á las sesiones por haber sido declarados incapacitados por la Corporación municipal.

Del examen de los antecedentes resulta:

1.º Que en los libros de actas de las siones celebradas por el Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1891 á 92 y primer semestre del de 1892 á 93, carecen en todas sus hojas de la rúbrica del Alcalde primero y sello del Ayuntamiento, faltando además en las actas respectivas gran número de firmas de los Concejales que concurrieron á las sesiones.

2.º En el libro de actas de las sesiones que el Ayuntamiento celebró como patrono del Pósito, sólo aparecen dos de aquellas con el carácter de ordinarias y una extraordinaria de visita, faltando en las primeras cuatro firmas de los Vocales que se dice asistieron á las mismas.

3.º En el libro de igual clase y referente al mismo ramo, correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, sólo aparecen las actas de dos sesiones, una extraordinaria de visita y otra para dar cuenta de un oficio del Gobernador civil, siendo de notar que en la primera no aparecen los nombres de los señores que concurrieron á la sesión, no constando más que seis firmas, faltando, por consiguiente, caso de haberse llenado los demás requisitos, cuatro firmas para la validéz del acuerdo, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento lo constituyen 19 Concejales, notándose además en dicha acta la falta de autorización del Alcalde primero que presidió la sesión y la del Secretario.

4.º En las sesión celebrada por el Ayuntamiento en 9 de Julio de 1892, se acordó por unanimidad dividir en siete secciones el número de vecinos que eran contribuyentes para designar por sorteo los que en unión del Ayuntamiento habían de formar la Junta municipal de Asociados, encargándose la confección de dichas listas á la Comisión de Estadística del referido Municipio.

5.º En la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 16 de Julio de 1892, se dió cuenta y fueron aprobadas las listas á que se refiere el párrafo anterior, cuyas listas se afirmó habían sido formadas por la Comisiónade Estadística de la Corporación municipal, afirmación que resulta falsa, puesto que no están autorizadas más que por el Secretario, apareciendo igualmente que después del acuerdo aprobándolas por unanimidad, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 66 de la ley Municipal, se designó el número que correspondía á cada Sección por el importe de las contribuciones que pagaban los individuos comprendidos en ella; que los Concejales que aprobaron estas listas fueron don Francisco Poblaciones, D. Rafael Reyes, D. Manuel del Real, D. Joaquín Verde, D. Cayetano Benito, D. Francisco A. Piedra y D. Vicente Mazuelos; que el repartimiento de la contribución territorial vigente en la fecha que tuvo lugar la reunión del Ayuntamiento ántes expresada era el del año económico de 1891 á 92 por no estar aún formado el correspondiente al de 1892 á 93; que confrontadas las partidas de la contribución que se asignan á los 50 contribuyentes que forman la lista de la primera sección y que se dice pagan cuotas superiores á 250 pesetas, con las que respectivamente les aparecen consignadas en el repartimiento expresado, resulta no existe conformidad en ninguna de ellas, apareciendo además excluídos en el referido repartimiento nueve individuos con perfecto derecho á ser incluídos en lista de la primera sección, como pagando una cuota contributiva mayor de la de 250 pesetas exigida, mientras que indebidamente se han incluído ocho que carecen de las condiciones necesarias.

6.º En la sesión celebrada por el Ayuntamiento, como patrono del Pósito, en 6 de Julio de 1891, nombró una Comisión permanente compuesta de los Concejales D. Francisco S. Poblaciones, D. Manuel del Real, D. Francisco Piedra y D. Eulogio Redondo, para que entendieran en todos los asuntos referentes al Pósito é informara las solicitudes que se hiciesen de préstamos, con el fin de que el Alcalde, conocido su dictamen, autorizase ó denegara aquéllas, resultando que examinadas las 27 solicitudes que se presentaron durante el año económico de 1891 á 92 pidiendo fondos del Pósito, y las 16 que con igual objeto lo fueron en el primer semestre de 1892 á 93, en todas, sin excepción, aparece informe favorable á la concesión, sin que ninguno esté autorizado por la Comisión especial nombrada para este objeto por el Ayuntamiento, habiendo sido decretados los préstamos por el Alcalde, no obstante tan importante omisión, resultando, además, que entre las solicitudes de préstamos referentes al ejercicio de 1891 á 92, aparecen cinco en las que el decreto del Alcalde se halla sin autorizar, á pesar de lo cual los préstamos se verificaron.

7.º En el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el año económico de 1891 á 92 se nota la falta de infinidad de firmas de los Vocales asistentes á las juntas en que se aprobaron las cuentas municipales, los presupuestos y las tarifas para la exacción del nuevo impuesto de pesas y medidas.

8.º En el año 1892 aparece no haberse hecho la rectificación del padrón vecinal que determina el art. 18 de la ley Municipal.

Ministerio de Cultura 2024

9.° Que habiéndose celebrado 56 sesiones por el Ayuntamiento durante el año económico de 1892 á 93, no asistieron á ninguna de ellas los Concejales D. Enrique González Ruiz y D. José Peña Morillo, habiendo concurrido únicamente á tres D. Francisco A. Piedra; á 12 D. Vicente Mazuelo; á 15 don Francisco Vera; á 18 D. José García Viniegra, y á 21 D. Víctor Carrera.

10. En la sesión celebrada por la Corporación municipal en 21 de Febrero de 1891 se destituyó del cargo de Inspector de carnes al Profesor Veterinario D. José Moreno Alvarez, habiéndose nombrado por mayoría en la sesión del 28 del mismo mes y año para el desempeño del referido cargo á D. José Talero Parias, á pesar de haberse manifestado por el Concejal señor Cruz que el nombrado carecía de título de Veterinario, siendo los Concejales que votaron el nombramiento del Sr. Talero: D. Federico Romero, Alcalde en aquella época, D. José Piédrola, D. Antonio José Domínguez, D. Salvador Cruz, D. Atanasio Linares, don Francisco S. Poblaciones, D. José Peña Morillo y D. Francisco Moreno Cruz.

11. En la sesión de 29 de Septiembre de 1892, el señor Alcalde Presidente manifestó haber encargado el estudio, planos y presupuestos de la construcción de la carretera á la estación á D. José Ramón Toscano y Quesada, los que presentaba para el exámen de la Corporación municipal, haciendo presente á la vez que, pareciéndole estrecha la carretera proyectada, creyó conveniente que el mismo señor Toscano hiciera una adición al proyecto para que resultara aquélla con 11 y medio metros en su línea transversal, cuya modificación aumentaba el coste de la construcción en 2.433'78 pesetas sobre las 8.987'06 pesetas presupuestas por el primitivo proyecto.

Enterada la Corporación del proyecto primitivo y de su ampliación, acordó por unanimidad aceptarle en todas sus partes.

A la referida sesión concurrieron los Concejales D. Joaquín García Valdecasas, Alcalde Presidente; D. Francisco Sales Poblaciones; D. Manuel del Real, D. Lorenzo Ruiz, D. Joaquín Verde, D. Antonio Serrano, D. Joaquín García Viniegra, D. Mariano Ortiz, D. Rafael Reyes y D. Cayetano Benéito.

12. En 22 de Diciembre de 1892, la Comisión de Obras públicas del Ayuntamiento, que la formaban los Concejales D. Eulogio Redondo, don Mariano Ortiz, D. Enrique González y D. Francisco A. Piedra, puso en conocimiento de la Corporación que con fecha 15 del mismo mes se había hecho la recepción provisional de la carretera á la Estación, por haberla encontrado conforme con las condiciones de la contrata, afirmación que resulta en absoluto contradicha por el informe del Ingeniero Jefe de la provincia, fecha 28 de Junio del corriente año, al practicar el reconocimiento de la referida carretera ordenado por el Gobernador civil de Córdoba.

13. En la sesión de 16 de Julio de 1891 fueron aprobados los estados de discribución é inversión de los fondos correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio del año económico anterior. En la de 23 de Abril de 1892 se aprobaron asimismo los correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril de dicho año. En 29 de Junio de 1892 se aprobaron igualmente los de los meses de Mayo y Junio del referido año. En 29 de Octubre de 1892 se aprobaron los respectivos á Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de dicho año. Y, por último, en la sesión celebrada en 31 de Diciembre de 1892 se aprobaron los estados de distribución de fondos correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año.

14. En el mes de Julio de 1891 se construyó una atargea por cuenta del Ayuntamiento en la calle Coleta, sin que á pesar de haber ascendido su coste á 535'72 pesetas se hiciera la obra por subasta.

15. El Ayuntamiento adeuda á la Hacienda pública por el cupo de consumos correspondiente al ejercicio de 1890 á 91 la suma de 40.238'22 pesetas. Varios contribuyentes adeudan al Municipio la cantidad de 28.325'95 pesetas en concepto de las cuotas correspondientes al Tesoro por el impuesto de consumos del año económico de 1890 á 91, resultando además en el mismo ejercicio un débito por diferentes conceptos importante 4.028'06 pesetas, de cuyo débito tiene las correspondientes certificaciones el Agente ejecutivo del Ayuntamiento.

16. Resulta de los libros y antecedentes que obran en Contaduría, que en el año económico de 1891 á 92 se consignaron en el presupuesto ordinario de gastos en los capítulos 1.°, 3.° y 6.°, art. 4.° de cada uno de ellos, las cantidades siguientes:

En el cap. 1.°, art. 4.°, pesetas 200.

En el cap. 3.°, art. 4.°, pesetas 2.842'50.

En el cap. 6.°, art. 4.°, pesetas 1.000.

Según resulta de los antecedentes que obran en la misma oficina, hasta el día 10 de Abril de 1892, por las obligaciones correspondientes á los referidos artículos y año económico, se habían satisfecho las siguientes cantidades:

Capítulo 1.°, art. 4.°, pesetas 255.

Capítulo 3.°, art. 4.°, pesetas 2.870 75.

Capítulo 6.°, art. 4.°, pesetas 1.227'94.

Convocado el Ayuntamiento á sesión extraordinaria por el Delegado del Gobernador para darle conocimiento de los cargos que quedan expuestos, el Concejal D. Manuel Real, por sí, y en representación de la mayoría de los concurrentes, manifestó que para contestar á los cargos que contra el Ayuntamiento resultan debe concedérseles el plazo legal que determina el art. 41 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, por ser imposible, como pretende el Sr. Presidente, examinar y contestar en el acto tanto número como el de los que se les imputan, sin embargo de creer que los errores y omisiones por inadvertencia que aparecen en los cargos que han resultado de la inspección no afectan á la generalidad de los Concejales, pues sólo parecen comprender á los Ordenadores de pagos y Secretarios del Ayuntamiento; D. Rafael Valera y D. Antonio Vargas manifiestan no formaban parte de la Corporación municipal en la época á que se refieren los cargos formulados, y D. Pablo Morales, en la actualidad Alcalde primero, expone que durante el tiempo que ha ejercido el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabra ha estado representando una minoría, y por lo tanto, su deber ha sido, como único Concejal que la formaba, asistir á todas las sesiones para impulsar á la mayoría por el campo de la legalidad, sin que en ningún caso se siguieran sus indicaciones, por lo que rechaza cualquier cargo que por formar parte de la colectividad pudiera resultarle. Los Concejales D. Manuel del Real, D. Francisco S. Pobiaciones, D. José Vaca, D. Mariano Ortiz, D. Joaquín Verde, D. Antonio Serrano, D. E. Redondo, D. Vicente Mazuelo, D. José García Viniegra y D. Víctor Canera, acuden al Gobernador civil de Córdoba en instancia de 12 de Julio del corriente, manifestando que, cumpliendo con lo ordenado por el Delegado D. Camilo González Atané, nombrado para girar una visita de inspección á las diferentes dependencias del Ayuntamiento de Cabra, concurrieron los recurrentes al salón de actos del Municipio en en el día y hora fijados, y muy á la ligera les fueron relatados unos cuantos cargos que se hacían á la Corporación por hechos de muy escasa importancia, que, según el criterio de los que suscriben, podrían afectar en su casi totalidad á los Ordenadores de pagos y á los Secretarios; y habiéndolo expuesto así el Síndico Sr. Real, pidió al Delegado, en nombre de la Corporación municipal, el plazo que conceden las leyes para contestar á los cargos, como requisito indispensable para todo aquel que se le acusa, cuya justa petición fué denegada en absoluto por el Delegado, contraviniendo con esto á lo terminantemente dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1889, por la que se concede á los interesados en cualquier expediente el plazo de diez á treinta días para la contestación á los cargos que les resultan; y como quiera que con la resolución antedicha se les priva del justo é imprescindible derecho de defensa, acuden al Gobernador para que se sirva ordenar la forma en que han de contestar los exponentes á los cargos que se les han imputado, imponiendo á la vez al Delegado el correctivo que proceda por su injustificada resolución.

La Sección comenzará por consignar que la resolución adoptada por don Camilo González Atané, Delegado del Gobernador civil de Córdoba, en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Julio del corriente año para dar conocimiento á la Corporación municipal de los cargos que contra la misma resultan del expediente de inspección administrativa incoado, es procedente, y que dicho Delegado obró con arreglo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y muy particularmente el artículo 41 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, no siendo pertinente al caso de que se trata la aplicación del artículo 25 del referido reglamento provisional que invocan los Concejales firmantes de la exposición al Gobernador civil de Córdoba, fecha 12 de Julio del corriente año, por referirse este artículo á la audiencia que ha de concederse á los interesados cuando haya de resolverse algún recurso de alzada interpuesto por los mismos.

Los cargos relacionados con los números 1, 2, 6 y 7, aunque de fácil reparación, no por eso dejan de acusar un abandono punible en los asuntos á que se refieren, demostrándose la negligencia, ó mejor dicho, el desprecio con que los Concejales los miran, cuando ni aún siquiera han puesto sus firmas en las actas correspondientes, faltas imputables muy principalmente al descuido y abandono del Secretario de la Corporación y poca vigilancia del Alcalde que lo era en la época á que se refieren los acuerdos de las certificaciones números 1, 2, 6 y 7.

El cargo señalado con el núm. 3, y que aparece comprobado por la certificación del mismo número, demuestra que la sesión extraordinaria de visita celebrada por el Ayuntamiento, como patrono del Pósito, en el año económico de 1892 á 93, es nula, y de ningún valor los acuerdos tomados en la misma, por no haberse cumplido lo dispuesto en el art. 104 de la ley Municipal, sin que pueda fijarse la gravedad y transcendencia de esa infracción, por no constar en la certificación los acuerdos tomados.

El cargo que se relaciona con los números 4 y 5 demuestra una falsedad en documento público, ó sea en el acta de la sesión celebrada en 16 de Julio de 1892, en la que se asegura que las listas de contribuyentes divididas en secciones, base para el nombramiento de asociados, fueron formadas con la intervención de la Comisión de Estadística, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, no conteniendo más firma que la del Secretario, sin que esta circunstancia fuera obstáculo para que la Corporación municipal las aprobara y designara el número de Vocales que correspondía á las Secciones, apareciendo, además, que confrontadas las partidas de la contribución que se asignan á los 50 contribuyentes que forman la lista de la primera Sección, y que se dice pagan cuotas superiores á 250 pesetas, con las que respectivamente se les consignan en el repartimiento, resulta no existir conformidad en ninguna de ellas, apareciendo excluídos nueve individuos con perfecto derecho á figurar en la lista de la referida primera Sección, mientras fueron indebidamente incluídos ocho que carecían de las condiciones necesarias, todo lo cual constituye una falsedad cometida en documento tan importante, y que ha servido de base para el

Ministerio de Cultura 2024

nombramiento por sorteo de la Junta municipal de asociados, á la que las leyes encomiendan la aprobación de los presupuestos y censura de los actos administrativos del Ayuntamiento, revistiendo, por lo tanto, esta falta gravedad extraordinaria, y constituyendo el delito que castiga el Código penal en su artículo 314. (Certificaciones números 4 y 5.)

El señalado con el núm. 9 demuestra de una manera clara y evidente, no sólo la negligencia de los Concejales en asuntos de su incumbencia no asistiendo sin causa justificada á 56 sesiones, sino también la debilidad ó desconocimiento por parte del Alcalde de sus deberes, no obligando á los referidos Concejales á asistir puntualmente á las sesiones, haciendo para ello uso de las facultades que le concede el artículo 98 de la ley Municipal. (Certificación núm. 9.)

También se observa en el cargo número 10 que el Ayuntamiento, al destituir sin la formación de expediente al Inspector de carnes D. José Moreno, Profesor Veterinario, ha abusado de sus facultades, puesto que á los funcionarios facultativos, dentro de sus contratos, no puede removérseles, á menos de cometer graves faltas debidamente justificadas, siendo ilegal el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, que consta en la certificación núm. 10, nombrando para dicho cargo á D. José Talero, que carece de título profesional, infringiendo la circular de Gobernación de 31 de Diciembre de 1887 é incurriendo en el delito mencionado en el art. 393 del Código penal.

La falta consignada en el núm. 13, y que aparece comprobada por las certificaciones 14 y 15, de haberse acordado por la Corporación munipal la distribución de fondos correspondiente á meses anteriores al de la fecha en que se presentaron á su aprobación, y algunos en ejercicios ajenos á su presupuesto, siendo así que con arreglo al art. 155 de la ley Municipal y Real orden de 31 de Mayo de 1886, en su regla 2.ª, estas distribuciones deben acordarse mensualmente y han de ser previas, con el fin de que los Ordenadores de pagos no puedan cometer extralimitaciones, hacen que los pagos verificados sin la previa autorización del Ayuntamiento constituyan una malversación de fondos.

El hecho comprobado por las certificaciones núms. 22 y 23 demuestra un exceso de gastos sobre las consignaciones del presupuesto ordinario de 1891 á 92 antes de ser aprobado el adicional, y haberse librado y satisfecho cantidades por artículos que estaban ya agotados, falta que es consecuencia lógica de la incalificable negligencia demostrada por el Ayuntamiento al no haber dado debido cumplimiento á lo mandado en el art. 155 de la ley Municipal.

De la certificación núm. 18 aparece que el Ayuntamiento de Cabra es deudor á la Hacienda pública de 40.838'22 pesetas por el cupo de consumos correspondiente al ejercicio de 1890 á 91, pero como según la certificación núm. 19, la cantidad que adeudan varios contribuyentes del referido término municipal por las cuotas de consumos correspondientes al Tesoro en el citado año económico asciende únicamente á 28.325 95 pesetas, resulta una diferencia de 12.512'27 pesetas, lo que demuestra una recaudación efectiva que, no habiéndose ingresado en las cajas de la Hacienda, á la que corresponde percibirlas, puede haber dado lugar á una malversación de fondos; pero estando además todos los adeudos por consumos consignados en los libros de la Administración del ramo, según la certificación del total de los descubiertos correspondientes al año económico de 1890 á 91, expedida por la referida oficina con el núm. 21, sólo existe un débito por diferentes conceptos de 4.028'06 pesetas, y deduciendo la mitad de éste, ó sean 2.014'03 pesetas que corresponden directamente al Tesoro, de las 28.325'95 pesetas que expresa el certificado de la Contaduría, arroja una diferencia de 26.311'92 pesetas que debió ser objeto de un reparto no llevado á cabo con enorme perjuicio de los intereses locales y del Erario público.

El hecho de no haberse rectificado el padrón vecinal en el año 1892, según se demuestra por la certificación número 8, constituye una infracción clara y terminante de lo dispuesto en el art. 18 de la ley Municipal; infracción tanto más grave, cuanto que este documento, declarado por la repetida ley en su art. 22 "instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos„ concede infinidad de derechos á los ciudadanos y sirve de base para acreditar á los mismos el importantísimo del sufragio.

El cargo núm. 14, confirmado por las certificaciones números 16 y 20, referente á la construcción por contratación directa de una atargea en la calle Coleta, sin la formación del expediente de excepción para la formalidad de la pública subasta en una obra cuyo importe ascendió á 537'72 pesetas, demuestra que el Ayuntamiento se excedió de sus facultades, infringiendo el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una de las faltas más graves que aparecen cometidas por el Ayuntamiento de Cabra, y que se demuestran por las certificaciones números 11 y 12 y por el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, fecha 28 de Junio del corriente año, que aparece unido al expediente, es el de la construcción de la carretera del referido pueblo á la estación de la vía férrea, proyecto que fué encomendado su estudio por la Corporación municipal á persona que carecía del título profesional necesario; que no observaron para nada las disposiciones de la ley de Obras públicas para la tramitación del expediente y ejecución de los trabajos; que se variaron las condiciones del proyecto aprobado por la sola voluntad y acuerdo de los Concejales, sin tener para nada en cuenta las prescripciones de la ley en esta materia, y que fueron, finalmente, recibidas las obras por la Comisión de Obras y Ayuntamiento, careciendo de facultades para ello, á pesar de no hallarse la carretera en condiciones de ser recibida, aun aceptando como tipo el defectuoso proyecto mencionado y que sirvió de base para la contrata, como se demuestra por la grandísima deficiencia de que doloce la obra referida, y que se detallan razonada y técnicamente en el ilustrado informe del Ingeniero Jefe de la provincia.

De todo lo anteriormente expuesto, resulta que el Ayuntamiento de Cabra ha demostrado un completo abandono en la administración que le estaba confiada, incurriendo además en los casos de infracción manifiesta de la ley en sus actos y acuerdos, negligencia de la que pueden resultar perjuicios á los intereses que están bajo su custodia, falsedad, abuso de atribuciones y malversación de fondos, de cuyos actos, que se hallan plenamente comprobados por las certificaciones que acompañan al expediente, expedidas por las dependencias de la Corporación citada, son responsables los individuos que componen el Ayuntamiento referido, excepción hecha de los Sres. D. Pablo Morales Fuillerat, D. Antonio Vargas y D. Rafael Valera Alcántara, y pudiendo alguno de los hechos relatados ser constitutivos de delito,

La Sección opina procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Cabra, decretada por el Gobernador civil de Córdoba en 20 de Julio del corriente año con excepción del actual Alcalde, D. Pablo Morales Fuillerat y de los Concejales D. Antonio Vargas y don Rafael Valera Alcántara, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que haya lugar en derecho„.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1893. *González*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(Gaceta *del 1.º de Septiembre de 1893*.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2336

La Dirección general del Tesoro, en orden Circular de 28 del corriente, dispone se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, literalmente, los artículos tercero y cuarto del Real decreto que publica la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 26 del actual, y son como sigue:

"Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependiencias que los reciban expidirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubiere cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.„

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Administración de Hacienda de la provincia
DE CORDOBA

Núm. 2447

La Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas, conforme á la condición 12.ª de la escritura del concierto celebrado con la Hacienda, ha designado los Agentes que á continuación se expresan, con el carácter de Inspectores generales, para ejercer la inspec-

Ministerio de Cultura 2024

ción y vigilancia, á fin de evitar y perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas y toda clase de fósforos, y habiendo sido autorizados por el Centro directivo para desempeñar el mencionado cargo en todas las provincias, lo doy á conocer al público por medio del presente edicto.

Córdoba 14 de Septiembre de 1893. —El Administrador de Hacienda, Luis Vich.

Señores Agentes

D. Enrique Vilaplana.
Florencio Murua.
Luis A. de Coya.
Domingo Vivé Salts.
José Orduña Prados.
Antonio Losada.
Gabriel Arambillet.
Joaquín Montesino .
Pedro Peyro.
Miguel Serra.
Juan Torrente.
Ricardo Barberá.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE CORDOBA

Núm. 2429

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de La Rambla, seguidas por los delitos de falsedad y robo, contra Agustín Casado, Luis Secada y Rafael Hernández, respectivamente, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado los días 5, 6 y 7 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Miguel Crespín Crespo
Enrique Aparicio Sanz
Fernando Zafra Aguilar
Pedro Pérez Crespín
Francisco Luque Aguilar
Miguel Toro Martínez
Francisco Moyano Alcántara
Manuel Alcaide Revilla
Angel Aguilar Morella
Antonio Roldán Jurado
Francisco Crespo Pérez
Modesto Ruiz Ortiz
Cristóbal Domínguez Jiménez
Pedro Ruiz Ortiz
Alfonso Luque Cañero
Juan José Siles Nadales
Manuel Luque Moreno
Juan Mata y Mata
Enrique Ruiz Luque
Francisco Crespo Gómez

Capacidades

D. Pedro Córdoba Merino
Antonio Gómez Prieto
Juan Luque y Luque
Miguel Osuna Galán
José Sánchez Puerta
Martín Torres Yuste
Manuel Galán Vargas
Agustín Moreno Diaz
Antonio Aguayo Carbonero
José Llamas Salamanca
Fidel Rodríguez Jiménez
Manuel Moral Ruiz
Francisco Arroyo Castellano
José Ruiz Bonal
Juan Higuera Mata
Manuel Galán Jiménez

Supernumerarios

D. Manuel Rueda Peso
Juan Muñoz Sevillano
Enrique Yepez Serrano
Juan Jiménez Tafalla
Francisco Ballesteros Marquez
Fernando Muñoz Sepúlveda

Córdoba 28 de Agosto de 1893.—El Presidente interino, Vicente Ayala.

Agencia ejecutiva de Contribuciones
DE CORDOBA

Núm. 2454

Edicto de primera subasta de fincas

Don José de Méndez y Farando, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha siete de Septiembre actual en el expediente de apremio que se sigue contra D. Francisco González Rodríguez, por débito de la contribución territorial é industrial, correspondiente al año económico de 1891 á 92, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

	Valoración — Pts. Cts.
Una casa calle de Molinos baja, número 4: linda por la la derecha saliendo con la número 2, calle molinos alta; por la izquierda con la número 2 de Molinos baja, y por la espalda con casa número 4 de la ya referida calle de Molinos alta, y número 2, plaza del Moreno, habiendo sido capitalizada en tres mil setecientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta.	3750

El Sr. Registrador de la Propiedad de este partido no manifiesta que esta finca tenga cargas ni hipotecas preferentes al crédito del Estado.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, el dia 30 de Septiembre, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio el remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 37.

Córdoba 11 de Septiembre de 1893. —El Agente ejecutivo, J. de Mendez.

Estadística — Sanidad

Núm. 2456

Fallecimientos ocurridos el día 15 de Septiembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Hembra.	Viuda...	70 años..	Congestión cerebral
Idem.....	Idem....	Casada ..	40.....	Bronquitis
San Lorenzo.....	Idem....	Viuda...	50.....	Fiebre tifoidea
San Pedro.....	Idem....	Soltera..	14 meses.	Gastro-enteritis
San Lorenzo.....	Idem....	Idem....	3.....	Idem
Santa Marina....	Varón...	Casado...	50 años.	Cancer en la vejiga

Córdoba 15 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde, Julián Jiménez.

GUARDIA CIVIL

Núm. 2446

ANUNCIO

El día 26 de Octubre próximo venidero, á la una en punto de la tarde, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita calle Bailén núm. 7, para contratar los servicios de provisión de sombreros ó efectos sueltos del mismo y baules con cajón para limpieza, que por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, que componen el cuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y Oficina de la Subinspección.

Sevilla 13 de Septiembre de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel García Waggen.

ANUNCIOS

Relaciones

Las duplicadas de carruajes de lujo que deben presentarse en la Administración de Hacienda antes del 15 del actual, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del ***DIARIO DE CORDOBA***, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaría y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del ***DIARIO DE CORDOBA***, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024